

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00289 00ok

1. Comoquiera que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 1° de marzo de 2021, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, para que se cumpla la citada carga, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.**

Lo anterior a efecto de incluir la controversia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y efectuar la inclusión del enteramiento a los indeterminados en el Registro Nacional de Emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

661183ed1a3eb077af9409775d2c8ca09e09f70c25d67a60c70b72ebd164a034

Documento generado en 02/06/2021 03:17:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**